

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 004-2004-PD/OSIPTEL

Lima, 19 de enero de 2004

EXPEDIENTE	N° 00003-2003-CD-GPR/IX
MATERIA	Fijación de Cargo de Interconexión Tope / Ampliación de plazo
ADMINISTRADO	Nextel del Perú S.A.

VISTO el proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se disponga la ampliación del plazo establecido en el primer párrafo del numeral 5.2 del Artículo 5° del Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00003-2003-CD-GPR/IX;

CONSIDERANDO:

Que la Segunda Disposición Final del "Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL"- aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL- establecía que el referido procedimiento se aplica, en lo pertinente, a la fijación o revisión de los cargos de interconexión tope que apruebe OSIPTEL;

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL derogó la citada Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL;

Que no obstante, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope", en cuya Segunda Disposición Complementaria se dispone que los procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope iniciados durante la vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL, continuarán rigiéndose por las disposiciones establecidas en dicha norma, hasta su conclusión;

Que el presente procedimiento de fijación del cargo de interconexión tope por terminación de llamada en las redes móviles, fue iniciado durante la vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL, por lo que su tramitación debe seguir sujetándose a esta norma, en virtud de la vigencia ultra-activa señalada en el considerando precedente;

Que mediante carta GLE-175/03 recibida el 20 de junio de 2003, la empresa Nextel del Perú S.A. (en adelante "NEXTEL") solicitó a OSIPTEL que inicie un procedimiento para el establecimiento de un cargo de interconexión en redes de servicios móviles, que sea único y orientado a costos;

Que a efectos de poder contar con los elementos necesarios para la evaluación de la solicitud presentada por NEXTEL, mediante carta C.562-GG.GPR/2003 del 09 de julio de

2003, se requirió a dicha empresa que presente la información correspondiente;

Que mediante comunicaciones GLE-571/03 y GL-734/03 recibidas el 01 de agosto y 29 de setiembre de 2003, respectivamente, NEXTEL remite información para ser evaluada por este organismo;

Que en su comunicación GL-734/03 recibida el 29 de setiembre de 2003, NEXTEL señala que ha contratado a la empresa consultora internacional Analysys Consulting Limited para que realice un estudio que tenga como finalidad validar las premisas y conclusiones recogidas en la documentación adjunta a dicha carta, señalando que el mencionado estudio será concluido a fines de diciembre de 2003;

Que adicionalmente, mediante carta DMR/CE/N° 251/03 recibida el 18 de agosto de 2003 y carta TM-925-A-0546-03 recibida el 20 de agosto de 2003, las empresas concesionarias TIM Perú S.A.C. y Telefónica Móviles S.A.C., respectivamente, presentan sus consideraciones y planteamientos de orden legal y del mercado móvil, a fin de que sean evaluadas por OSIPTEL, dentro del procedimiento de fijación del cargo de interconexión tope en redes de servicios móviles iniciado por NEXTEL;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 096-2003-PD/OSIPTEL, se resolvió ampliar hasta el 30 de diciembre de 2003, el plazo establecido en el primer párrafo del numeral 5.2 del Artículo 5° del Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL, a fin de que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico pueda evaluar la documentación e información presentada por NEXTEL, así como la documentación presentada por TIM Perú S.A.C. y Telefónica Móviles S.A.C.;

Que mediante comunicación GL-957/03 recibida el 12 de diciembre de 2003, NEXTEL señala que la conclusión del informe solicitado a la consultora Analysys Consulting Limited ha sufrido un retraso, razón por la cual se ven impedidos de presentarlo en la fecha que fue manifestada en su carta GL-734/03; en consecuencia solicitan la ampliación, por un plazo adicional de 15 días, del plazo que fuese establecido mediante la Resolución de Presidencia N° 096-2003-PD/OSIPTEL;

Que por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 091-2003-PCM se estableció el período del 15 de diciembre de 2003 al 04 de enero de 2004 para el goce de vacaciones de las personas que prestan servicios en los Pliegos y Unidades Ejecutoras del Poder Ejecutivo, dentro de las cuales está comprendido OSIPTEL;

Que mediante comunicación N° 005-2004/VPAR del 06 de enero de 2004, la empresa BellSouth Perú S.A. presenta a OSIPTEL argumentos por los cuales debiese desestimarse de pleno la solicitud presentada por NEXTEL, los mismos que deben ser analizados por este organismo;

Que en respuesta a la comunicación GL-957/03 de NEXTEL, mediante comunicación C.007-GG.GPR/2004 del 09 de enero de 2004, OSIPTEL le informa que como consecuencia de la aplicación del Decreto Supremo N° 091-2003-PCM, el plazo que fuera ampliado mediante Resolución de Presidencia N° 096-2003-PD/OSIPTEL, ha quedado automáticamente ampliado hasta el día 19 de enero de 2004;

Que mediante comunicación GL-057/04 del 19 de enero de 2004, NEXTEL presenta a

OSIPTEL el informe final sobre costos de terminación en redes móviles en el Perú preparado por la consultora Analysys Consulting Limited;

Que en consecuencia, se considera pertinente disponer la ampliación del plazo establecido en el primer párrafo del numeral 5.2 del Artículo 5º del “Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL”, a fin de evaluar el estudio sobre costos que la empresa NEXTEL ha remitido a este organismo y elaborar el informe correspondiente;

Conforme a las funciones previstas en el inciso j) del Artículo 86º del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar, hasta el 19 de marzo de 2004, el plazo establecido en el primer párrafo del numeral 5.2 del Artículo 5º del Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00003-2003-CD-GPR/IX.

Artículo 2º.- La presente Resolución será notificada a la empresa concesionaria Nextel del Perú S.A. y se publicará en la página web de OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo